



**ACUERDO No. CSJATA22-151**  
**17 de junio de 2022**

**Magistrada Ponente: Dra. Olga Lucía Ramírez Delgado**

*"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y Acuerdo 433 de febrero 03 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio suscrito de por el Doctor. Arturo José Simmonds Jaruffe, en su condición de Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, solicita el cierre extraordinario y suspensión de términos, por un lapso de 15 días hábiles, fundamentándose en la necesidad del servicio, toda vez que, mediante resolución No. 002 de 25 de abril del corriente, nombró en el cargo de Secretario Nominado del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico a la doctora LINA LUZ PAZ CARBONO, siendo necesario realizar inventario de los procesos cursantes en el Despacho y que serán recibidos por la misma de parte de la Dra. BRICEIDA HERRERA CARBONÓ, quien ostenta actualmente el cargo de Secretaría. Asimismo, indicó que, el proceso de empalme será dispendioso, toda vez que, en la Agencia Judicial que regenta cursan procesos que datan desde el año 1997 en las especialidades de PENAL, CIVIL, FAMILIA y CONSTITUCIONAL, y en ese sentido, amerita especial cuidado, máxime cuando se cuentan con expedientes físicos, híbridos, digitales, sistemas de gestión documental e implementación del sistema TYBA, entre otros.

Que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

*No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.”*

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayado es nuestro)

Que en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, por el término de tres (3) días comprendidos entre el 23 y 28 de junio de 2022, por necesidades del servicio, sin que el mero cambio de secretario sea una causa, sino la necesidad de realizar el inventario de la entrega de los procesos, libros y demás documentos que se encuentran en la secretaría, tiempo durante el cual no se puede afectar el trámite de las acciones constitucionales y demás trámites urgentes a cargo de dicho cargo.

Finalmente, el funcionario judicial deberá enviar informe de lo adelantado durante el cierre a esta Corporación.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, por el término de tres (3) días hábiles comprendidos entre el 24 y 29 de junio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el último literal del artículo 118 del C.G.P y presentarán informe de la gestión adelantada durante el cierre dispuesto, sin afectar el trámite de las acciones constitucionales de carácter urgente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo.

**ARTÍCULO CUARTO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará al Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
**Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.**

APROBÓ: DRA. PAOLA SANTANDER CAVIEDES – Magistrada (E)- PSC